

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DICTAMEN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 14 Y LOS ARTÍCULO
44 BIS Y 44 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

ASUNTO: Dictamen

Expediente: LXV/CPNAJ/025/2025
del índice de la Comisión Permanente de Niñez,
Adolescencia y Juventudes

**C. DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y los artículos 34 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora del expediente recibido del secretario de Servicios Parlamentarios pendiente de dictamen de la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventudes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente Dictamen con **Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 05 de agosto de 2025, la Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario Plural, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV del artículo 14 y los artículos 44 Bis y 44 Ter de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, en materia de reconocimiento y garantías del derecho a un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencias. *Quint*
- II. Con fecha 07 de agosto de 2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes, mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1159/2024, la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXVI/CPNAJ/025/2025 del índice de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes. *4*
- III. Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes se reunieron en sesión ordinaria, dónde analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes: *AB*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI, y demás elementos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizará la propuesta de la promovente **Diputada Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**.

I. **Expone la promovente**, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital ha traído consigo nuevas formas de relacionarnos, aprender, informarnos y participar en la vida pública, de tal manera que ha revolucionado prácticamente todos los aspectos de nuestra vida diaria, sin embargo, también ha abierto la puerta a nuevas formas de violencia que afectan particularmente a niñas, niños y adolescentes, quienes son usuarios crecientes del entorno digital, pero al mismo tiempo los más vulnerables ante sus riesgos.

En México, según datos de la ENDUTIH 2023 (Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares), el 76% de las y los adolescentes entre 12 y 17 años usan internet, y el 89% lo

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



hacen a través de teléfonos móviles, en Oaxaca, pese a las brechas digitales, el acceso está creciendo de forma acelerada, sin que el marco normativo local se haya actualizado para proteger a este sector frente a nuevas formas de acoso, explotación y violencia digital.

El ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes íntimas, el acoso sexual de adultos contra NNA utilizando las tecnologías (grooming), la suplantación de identidad y la trata de menores con fines de explotación son delitos cada vez más comunes en entornos virtuales, para 2022, la Guardia Nacional detectó más de 12 mil reportes de violencia digital contra menores en México. La organización "Te Protejo México", reportó un incremento del 30% en denuncias de contenido sexual infantil en línea respecto al año anterior. En este contexto, resulta urgente que el Estado de Oaxaca avance en el reconocimiento legal del derecho de niñas, niños y adolescentes a un entorno digital seguro y libre de violencia, acorde con los avances tecnológicos y con las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales en la materia.

Esta iniciativa propone adicionar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca disposiciones específicas sobre el derecho al bienestar digital en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado, para reconocer específicamente el derecho a un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencias, así como las garantías de tal derecho, estableciendo obligaciones específicas para la autoridad estatal, y es que si bien existen avances importantes —como la tipificación de la violencia digital en el Código Penal derivada de la llamada Ley Olimpia—

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



aún no se reconoce expresamente este derecho en los instrumentos que rigen la niñez y adolescencia.

Desde una perspectiva jurídica, el artículo 4º de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Esto implica la necesidad de reconocer que los entornos digitales son parte esencial de su desarrollo, educación y socialización, y que por tanto deben ser regulados conforme al principio del interés superior de la niñez. Asimismo, el artículo 1º constitucional obliga a todas las autoridades a prevenir y erradicar prácticas discriminatorias o violentas, incluidas las que ocurren en el ciberespacio.

El marco internacional también respalda esta iniciativa. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho a la protección contra toda forma de violencia (art. 19) y a la vida privada e integridad (art. 16). El Comité de Derechos del Niño ha señalado que el entorno digital debe ser parte del enfoque integral de derechos y que los Estados deben implementar medidas para que los derechos de NNA estén protegidos también en el ciberespacio. La ONU, en su Comentario General No. 25 (2021) sobre los derechos de los niños en relación con el entorno digital, insta a los Estados a desarrollar legislación específica para garantizar el bienestar digital y la educación para una ciudadanía digital responsable.

Desde el derecho comparado, países como Francia, Argentina y Uruguay han adoptado marcos legales que reconocen expresamente los derechos digitales de la infancia, incluyendo la protección frente a la explotación, el ciberacoso y la vigilancia no autorizada. En España, la Ley Orgánica de Protección Integral

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (2021) contempla de forma explícita medidas para garantizar el bienestar digital y la seguridad de menores en línea, por ello considero que Oaxaca no puede quedar al margen de un mayor reconocimiento de derechos fundamentales, ni permitir que la protección legal de su niñez sea inferior a la que ya reconoce el derecho internacional.

Esta propuesta también busca armonizarse con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 77 establece como obligación de las autoridades proteger a este sector frente a cualquier forma de violencia. También es coherente con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con las recientes reformas a la Ley local que también impulsé, para visibilizar la violencia digital de género, pero que requiere ser complementada con medidas preventivas y educativas para NNA.

En suma, esta iniciativa tiene como objetivo ampliar el marco de protección de la niñez y adolescencia oaxaqueña, incorporando al derecho positivo estatal el principio del bienestar digital como un componente del desarrollo integral y del ejercicio pleno de sus derechos, considero fundamental seguir avanzando hacia un modelo de ciudadanía digital que forme, proteja y empodere a nuestras infancias para convivir de manera segura, crítica y consciente en el mundo digital.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.
TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I.- a XXIII.-... CAPÍTULO X DEL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL Sin correlativo.	TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I.- a XXIII.-... XXIV.- A un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencia. CAPÍTULO X DEL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL Artículo 44 Bis.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencia. El Estado garantizará el respeto, protección y ejercicio de este derecho mediante políticas públicas, prevención, educación digital y mecanismos de atención especializada. Artículo 44 Ter. Las autoridades estatales deberán implementar estrategias integrales para prevenir, detectar, sancionar y erradicar

Quinto

4

7

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



toda forma de violencia digital contra niñas, niños y adolescentes, en particular el ciberacoso, el uso no consentido de imágenes, el acoso sexual en línea y la trata con fines de explotación.

CUARTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

El entorno digital ha revolucionado la forma en que niñas, niños y adolescentes se desarrollan, conviven, aprenden y se relacionan con el mundo, en la actualidad, el acceso a internet no puede ser concebido únicamente como un medio de entretenimiento o comunicación, sino como un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos, tales como el derecho a la educación, a la información, a la participación y a la libertad de expresión.

Sin embargo, este mismo espacio, cuando carece de regulación suficiente, expone a la niñez y adolescencia a riesgos inéditos, que no se encuentran adecuadamente contemplados en el marco jurídico estatal, diversos estudios demuestran que los entornos digitales reproducen e incluso amplifican formas de violencia estructural ya existentes en el espacio físico, al tiempo que generan nuevas manifestaciones de acoso, explotación y vulneración de la dignidad humana.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2023), el 76% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años son usuarios de internet; en Oaxaca, aunque la conectividad se encuentra por debajo de la media nacional, las cifras reflejan un incremento sostenido en los últimos cinco años, la evidencia demuestra que la

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



incorporación de niñas, niños y adolescentes al mundo digital es cada vez mayor, lo que vuelve indispensable fortalecer su protección en dicho ámbito.

La Guardia Nacional informó que, tan solo en 2022, se recibieron más de 12,000 reportes de violencia digital contra menores de edad, que incluyen desde la difusión no consentida de imágenes íntimas hasta la captación de menores con fines de trata o explotación sexual. La organización civil Te Protejo México ha reportado un incremento de más del 30% en denuncias de contenido sexual infantil en línea respecto al año anterior. Estos datos son alarmantes y ponen en evidencia la necesidad de un marco legal estatal que reconozca el derecho a un entorno digital seguro como un derecho humano autónomo de la niñez y adolescencia.

Octavio

MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.

La iniciativa encuentra pleno sustento en el marco constitucional mexicano, el artículo 1º de la Constitución establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en este sentido, la omisión de regular la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital puede interpretarse como una falta de debida diligencia por parte del Estado en la garantía de sus derechos.

Y

El artículo 4º constitucional reconoce expresamente que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este desarrollo no puede entenderse ajeno a los espacios digitales, que hoy constituyen un medio indispensable para acceder al conocimiento, a la interacción social y a la

17

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



participación cívica. Negar esta dimensión sería desconocer la realidad social contemporánea y limitar el alcance del principio del interés superior de la niñez.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 19 el derecho a la protección contra toda forma de violencia, y en su artículo 16 reconoce el derecho a la vida privada, el honor y la reputación, el Comité de los Derechos del Niño ha sido enfático en su Observación General No. 25 (2021) al señalar que los entornos digitales forman parte del ecosistema vital de niñas, niños y adolescentes, y que los Estados tienen la obligación de garantizar sus derechos también en el ciberespacio.

Carrillo

En este mismo sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 16, establece la necesidad de garantizar sociedades pacíficas e inclusivas, acceso a la justicia y construcción de instituciones eficaces, el acceso seguro a los entornos digitales debe considerarse un componente esencial de este objetivo, pues constituye un requisito para la participación ciudadana y el empoderamiento de la niñez y adolescencia.

4

DERECHO COMPARADO Y EXPERIENCIAS INTERNACIONALES.

El derecho comparado ofrece valiosos ejemplos que refuerzan la pertinencia de la presente reforma, en España, la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (2021) incluye medidas específicas para garantizar la seguridad digital de menores, obligando a las plataformas tecnológicas y a las instituciones educativas a implementar mecanismos de prevención y denuncia, en Francia, la legislación sobre protección de menores en línea reconoce la corresponsabilidad del Estado, las familias y los proveedores de servicios digitales, en Argentina y Uruguay, las reformas recientes en materia de infancia y juventud han

4

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



incorporado la categoría de "derechos digitales de la infancia", garantizando el acceso seguro y responsable a las tecnologías de la información.

Estas experiencias comparadas demuestran que la protección de los derechos digitales de la niñez es una tendencia global, indispensable para garantizar un desarrollo integral en sociedades altamente digitalizadas, Oaxaca no puede permanecer al margen de esta discusión.

Catalina

NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, en su redacción actual, no contempla de manera expresa el derecho a un entorno digital seguro, aunque se han dado avances importantes, como la tipificación de la violencia digital en el Código Penal local a través de la llamada "Ley Olimpia", el marco jurídico estatal aún presenta vacíos que dificultan la prevención y atención integral de la violencia digital contra menores de edad.

4

La propuesta de adicionar la fracción XXIV al artículo 14, así como los artículos 44 Bis y 44 Ter, permitirá:

- Reconocer explícitamente el derecho a un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencia como parte del catálogo de derechos de la niñez y adolescencia.
- Establecer la obligación del Estado de garantizar este derecho a través de políticas públicas, educación digital y mecanismos de atención especializada.
- Mandatar a las autoridades la implementación de estrategias integrales de prevención, detección, sanción y erradicación de violencias digitales

SA

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



específicas, tales como ciberacoso, difusión no consentida de imágenes, grooming y trata en línea.

CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN.

La iniciativa se encuentra jurídicamente fundada, socialmente justificada y responde a una necesidad inaplazable, su aprobación permitirá a Oaxaca colocarse en sintonía con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos de la niñez, garantizando un marco de protección más sólido y adecuado a los desafíos del siglo XXI.

La Comisión considera, por tanto, que resulta procedente aprobar la adición de la fracción XXIV del artículo 14 y los artículos 44 Bis y 44 Ter a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en los términos planteados.

QUINTO. Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes, determina procedente aprobar, con las consideraciones anteriormente vertidas, la iniciativa con proyecto de Decreto derivada de la propuesta contenida en el expediente LXVI/CPNAJ/025/2025 del índice de esta Comisión, de conformidad con lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIV del artículo 14 y los artículos 44 Bis y 44 Ter de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**TITULO SEGUNDO.
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS**

Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I.- a XXIII.-...

XXIV.- A un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencia.

**CAPÍTULO X
DEL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA
INTEGRIDAD PERSONAL**

Artículo 44 Bis.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencia. El Estado garantizará el respeto,

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



***protección y ejercicio de este derecho mediante políticas públicas, prevención,
educación digital y mecanismos de atención especializada.***

***Artículo 44 Ter. Las autoridades estatales deberán implementar
estrategias integrales para prevenir, detectar, sancionar y erradicar toda
forma de violencia digital contra niñas, niños y adolescentes, en
particular el ciberacoso, el uso no consentido de imágenes, el acoso
sexual en línea y la trata con fines de explotación.***

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 11 de junio de 2025.

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
NIÑEZ ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

Presidenta

DIP. ANA KRY PERAL VIVAR

Integrante

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

Integrante

**DIP. KARLA CLARISSA BORNOS
PELÁEZ**

Integrante

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO**

Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO DEL EXPEDIENTE LXVII/CPNAJ/025/2025 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.